

TABLA DE CONTENIDO

1.	OBJETIVO:	2
2.	ALCANCE:	2
3.	DEFINICIONES:	2
4.	ACTIVIDADES:	14
4.1.	Introducción:	14
4.2.	Conceptualización del ajuste de acciones de reparación con dificultades de implementación	14
4.3.	Paso a paso	16
4.3.1.	Identificación de acciones de reparación con dificultades de cumplimiento:	16
4.3.2.	Elaboración de alternativas:.....	18
4.3.3.	Socialización de alternativas al interior de la Unidad para las Víctimas:	19
4.3.4.	Ajuste de acciones de reparación del PIRC con el sujeto de reparación colectiva, en el marco de la consulta previa:.....	20
4.4.	Formalización de los ajustes al PIRC	20
4.5.	Finalización de ajuste y cargue de evidencias en el MAARIV	20
5.	ANEXOS:	20
6.	CONTROL DE CAMBIOS:.....	22

1. OBJETIVO:


Orientar a los profesionales de la Subdirección de Reparación Colectiva, la Dirección de Asuntos Étnicos y el Grupo de Enfoque Psicosocial para la realización de los ajustes a las actividades, acciones, productos o medidas que presentan dificultades en su implementación contenidas en el plan integral de reparación colectiva para pueblos y comunidades étnicas protocolizados, en el marco de la consulta previa.

2. ALCANCE:

Inicia con la identificación por parte de los profesionales de la Subdirección de Reparación Colectiva, la Dirección de Asuntos Étnicos y el Grupo de Enfoque Psicosocial de actividades, acciones, productos o medidas que presentan dificultades de implementación, en las jornadas de seguimiento a la implementación del PIRC, continua con la construcción de propuestas de ajustes por parte de los equipos técnicos y finaliza con la concertación con el sujeto de reparación colectiva con pertenencia étnica del ajuste.

3. DEFINICIONES:

- **ACTA DE IMPLEMENTACIÓN DE ACCIÓN, PRODUCTO O MEDIDA DEL PLAN INTEGRAL DE REPARACIÓN COLECTIVA PARA PUEBLOS Y COMUNIDADES ÉTNICAS:** Este formato tiene como función evidenciar los avances en la implementación de las diferentes medidas del plan integral de reparación colectiva: Rehabilitación, Satisfacción, Garantías de No Repetición, Restitución e Indemnización Colectiva.
- **ACTA DE PROTOCOLIZACIÓN DEL PLAN INTEGRAL DE REPARACIÓN COLECTIVA - PIRC:** Documento que corresponde a un formato de acta del Ministerio del Interior. Dicha acta queda suscrita por todos los participantes y en ella se deja constancia de los compromisos adquiridos y las formas de seguimiento asignadas a las actividades acordadas.
- **ACTIVIDAD:** Es una acción que contribuye a la transformación de insumos en productos.
- **ACTO SIMBÓLICO DE CIERRE DEL PIRC:** El acta de cierre de PIRC se elabora cuando se han implementado las medidas establecidas en el PIRC de determinado sujeto de reparación colectiva, se entenderá que éste ha recibido la reparación administrativa que contempla la ley. El acta de cierre se firma con el Grupo de Apoyo. Una vez firmada el acta de cierre se procederá a emitir la resolución de cumplimiento del PIRC, la cual debe ser notificada al sujeto de reparación colectiva. El acta firmada debe ser entregada de manera pública en el marco del acto simbólico concertado previamente con el sujeto de reparación colectiva. Los requisitos que debe contener el Acta de Cierre son: i) Listado de las medidas que se implementaron en el marco

 Unidad para las Víctimas	INSTRUCTIVO PARA EL AJUSTE DE ACCIONES DE REPARACIÓN CON DIFICULTADES DE IMPLEMENTACIÓN, EN EL MARCO DE LA CONSULTA PREVIA	Código: 430,08,05-6
	PROCESO REPARACIÓN INTEGRAL	Versión: 01
	PROCEDIMIENTO DE IMPLEMENTACIÓN DEL PIRC PARA PUEBLOS Y COMUNIDADES ÉTNICAS	Fecha: 20/05/2021 Página: 3 de 22

del PIRC concertado con el sujeto de reparación colectiva. ii) La firma del Acta por parte de los miembros del Grupo de Apoyo del sujeto de reparación colectiva.

- **ATRIBUTOS:** hace referencia a las unidades de análisis para los pueblos y comunidades étnicas, incluidos en el Registro Único de Víctimas, para el desarrollo de las fases del programa de reparación colectiva. Estas unidades de análisis son:
 - Auto reconocimiento y reconocimiento por terceros.
 - Proyecto Colectivo.
 - Prácticas Colectivas.
 - Formas de Organización y Relacionamiento.
 - Territorio.
- **AUTONOMÍA:** Es el derecho de cada comunidad o pueblo étnico a decidir desde sus propias formas sobre el restablecimiento de la armonía y equilibrio espiritual, sin injerencias externas. Para los pueblos y comunidades étnicas es la facultad de diseñar su proyecto de vida y su destino, considerando su pasado y su realidad actual; así prever un futuro sostenible de conformidad con sus usos y costumbres. También se considera como la potestad de organizar y dirigir su vida interna de acuerdo con sus propios valores, instituciones y mecanismos dentro del marco del Estado del cual forman parte.
- **BIEN:** es un objeto tangible, almacenable o transportable.
- **CADENA DE VALOR:** establece una relación secuencial entre los objetivos específicos y los productos necesarios para materializarlos a través de un conjunto de actividades, que a su vez transforman los insumos para añadir valor a lo largo del proceso. Haciendo una lectura inversa, de abajo hacia arriba, se puede decir que en una primera etapa de la cadena de valor se toman insumos, que tienen unos costos asociados, y bajo alguna tecnología y procesos que integran actividades, se transforman en productos (bienes y servicios). Luego, en una segunda etapa, los productos, bajo condiciones específicas, generan resultados que deben cumplir parcial o totalmente los objetivos formulados.
- **CIERRE ADMINISTRATIVO DEL PIRC:** consiste en la verificación de la implementación de todas las acciones de reparación del plan integral de reparación colectiva para pueblos y comunidades étnicas, en concordancia con el acta de cierre de la consulta previa, en donde el sujeto de reparación colectiva aprueba este cierre. Este cierre se encuentra vinculado con lo establecido en el artículo 2.2.7.9.3., del Decreto 1356 de 2019, respecto de los Criterios de salida de la Reparación colectiva por vía administrativa.
- **CIERRE DE LA CONSULTA PREVIA:** la consulta previa como derecho fundamental se cierra cuando se haya implementado el conjunto de las acciones de reparación contenidas por medidas en el plan integral de reparación colectiva para pueblos y comunidades étnicas. Este cierre se realiza mediante la elaboración del acta de cierre



de la consulta previa a cargo del Ministerio del Interior y se firma entre el sujeto de reparación colectiva con pertenencia étnica y la Unidad para las Víctimas, en el acto simbólico de cierre del acompañamiento en la ruta de reparación colectiva.

- **COMUNIDAD NEGRA:** Es el conjunto de familias de ascendencia afrocolombiana que poseen una cultura propia, comparten una historia y tienen sus propias tradiciones y costumbres dentro de la relación campo-poblado, además revelan y conservan conciencia de identidad que las distinguen de otros grupos étnicos. (Artículo. 2- Ley 70 de 1993).
- **COMITÉ DE SEGUIMIENTO A LA IMPLEMENTACIÓN DEL PIRC:** Es un grupo de personas representativo del Sujeto de Reparación Colectiva, responsable de acompañar la implementación de las medidas del plan integral de reparación colectiva para pueblos y comunidades étnica, en consonancia con el artículo 114 Decreto Ley 4633 de 2011 y la Sentencia T-576 de 2014 sobre el protocolo Consulta Previa, Libre, Informada y Vinculante para Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras de áreas rurales y urbanas en el marco del Congreso Nacional de estos grupos étnicos. En su elección se debe garantizar que los distintos liderazgos y los sujetos de especial protección constitucional encuentren representación en este espacio. El comité de seguimiento podrá tomar el nombre que la comunidad prefiera y contará con la participación de las autoridades tradicionales, líderes y lideresas representativos de la comunidad.
- **COMITÉ TERRITORIAL DE JUSTICIA TRANSICIONAL (CTJT):** Se constituye como una instancia de articulación territorial del Sistema Nacional de Atención y Reparación Integral a las Víctimas – SNARIV en los niveles departamental, distrital y municipal, cuyas funciones fundamentales son articular la oferta institucional para garantizar los derechos de las víctimas a la verdad, la justicia y la reparación; coordinar las actividades en materia de inclusión social e inversión social para la población vulnerable; y adoptar las medidas conducentes a materializar la política, planes, programas y estrategias en materia de desarme, desmovilización y reintegración.
- **COSMOVISIÓN:** Es el conjunto de creencias, valores y sistemas de conocimiento que articulan la vida social de los pueblos y comunidades con pertenencia étnica; cada pueblo cuenta con una forma particular de concebir la relación entre el hombre, la sociedad y el mundo natural y sobrenatural. La cosmovisión está íntimamente ligada a la espiritualidad, la política, la economía y el medio ambiente. En los sistemas cosmológicos la tradición tiene un enorme peso.

La cosmovisión expresa la relación de los hombres con los dioses, establece el orden jerárquico del cosmos, la concepción del cuerpo humano y estructura la vida comunitaria. Así mismo, agrupa el conjunto de los mitos que explican el origen del mundo de acuerdo con cada comunidad. En las diversas cosmovisiones de los pueblos con pertenencia étnica, el tiempo y el calendario ocupan un lugar destacado.



Existe también una estrecha relación entre el conjunto de los sistemas de creencias y saberes y la estructura familiar. Las comunidades étnicas suelen estar formadas por familias extensas, cuyo vínculo no es exclusivamente consanguíneo, sino que está establecido en términos de la pertenencia a un linaje en que un dios o ancestro tutelar es considerado como el antepasado común de los miembros del grupo.

- **CONCERTACIÓN:** En concordancia al artículo 42 del Decreto Ley 4635 de 2011, hace referencia al mecanismo mediante el cual las autoridades encargadas de adoptar decisiones en materia de asistencia, atención, reparación integral y de restitución a las víctimas ponen a consideración de las Comunidades y las instancias representativas las decisiones que pretenden adoptarse, con el fin de llegar a un posible acuerdo.
- **CONSULTA PREVIA:** Derecho fundamental que tienen los Pueblos Indígenas, Pueblo Rrom y Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras cuando se toman medidas (legislativas y administrativas) o cuando se vayan a realizar proyectos, obras o actividades dentro de sus territorios ancestral y tradicionalmente ocupados, buscando de esta manera proteger su integridad cultural, social y económica y garantizar el derecho a la participación.

En 1991, la Ley 21 ratificó, por parte del Estado colombiano, el Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), que contiene la figura de la consulta previa, la cual se encuentra respaldada además por los artículos 1, 2, 7, 70, 329 y 330 de la Constitución colombiana. La aplicación de la consulta previa, para el programa de reparación colectiva para pueblos y comunidades étnicas, está consignado en el Decreto Ley 4633 de 2011 artículo 27, Decreto Ley 4634 artículo 32 y 99 y el Decreto Ley 4635 artículo 42 y 104.

- **CRITERIOS DE SALIDA DE LA REPARACIÓN ADMINISTRATIVA DE SUJETOS DE REPARACIÓN COLECTIVA:** De acuerdo con el artículo 2.2.7.9.3., un sujeto de reparación colectiva se entenderá reparado administrativamente cuando se ha cumplido con la entrega de los bienes o servicios acordados en el plan integral de reparación colectiva aprobado.
- **CULTURALMENTE ADECUADO:** El proceso deberá respetar las costumbres y tradiciones de los pueblos, así como también derechos colectivos étnicos mediante procedimientos metodológicos y pedagógicos apropiados de acuerdo con su cosmovisión, usos, tradiciones y costumbres. Es importante tener en cuenta que algunas de las prácticas y tradiciones de los pueblos ubican en situación de subordinación vulnerabilidad a las mujeres, por tanto, prima los derechos humanos. Así mismo, tener en cuenta la organización política, la interculturalidad y la lengua propia de los pueblos con pertenencia étnica. Desarrollándose bajo los parámetros del diálogo intercultural, reconociendo la diversidad lingüística y en los tiempos que atiendan el territorio y las prácticas culturales.



- **DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO (DIH):** Es la agrupación de normas internacionales, cuyo objetivo principal es limitar los efectos de los conflictos armados, brindando protección a las personas que no participan en las hostilidades o que ya no participan en ellas, estableciendo límites a los medios y métodos utilizados para hacer la guerra. Las distintas normas del Derecho Internacional Humanitario pretenden evitar y limitar el sufrimiento humano en tiempos de conflictos armados. Estas normas son de obligatorio cumplimiento tanto por los gobiernos y los ejércitos participantes en el conflicto, en el caso de los conflictos armados internacionales, como por los distintos grupos armados de oposición o cualquier parte participante en el mismo, para el caso de los conflictos armados sin carácter internacional.
- **DIARIO DE CAMPO:** Es la herramienta técnica utilizada para registrar de manera detallada las actividades adelantadas en las jornadas comunitarias de seguimiento y acompañamiento a la implementación de la medida de indemnización colectiva, la cual permitirá el análisis del resultado de las actividades desarrolladas.
- **DIRECCIÓN DE ASUNTOS ÉTNICOS (DAE):** Es la dependencia encargada de articular con las demás direcciones y subdirecciones de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas y con las entidades del SNARIV, que las acciones de atención asistencia y reparación integral para los pueblos y comunidades indígenas, el Pueblo Rrom o Gitano, las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras respondan de forma ordenada, sistemática, coherente, eficiente y armónica a la reivindicación de sus derechos en torno al territorio, la identidad cultural y la autonomía y gobierno propio a partir de la implementación de los Decretos Ley 4633, 4634 y 4635 de 2011.
- **ENFOQUE DIFERENCIAL Y DE GÉNERO:** «Es el conjunto de medidas y acciones que al dar un trato diferenciado a algunos grupos poblacionales: i) buscan garantizar la igualdad efectiva en el acceso a las medidas de atención, asistencia y reparación integral, ii) deben responder a las particularidades y grado de vulnerabilidad de las víctimas y iii) contribuyen a eliminar esquemas de discriminación y marginación que pudieron ser causa o contribuyeron a la ocurrencia de hechos victimizantes.»¹ Por su parte, el enfoque de género implica observar, visibilizar, analizar y transformar las bases de las desigualdades e inequidades sociales y de las violencias, que se configuran en las relaciones sociales por la condición y la posición social, política, económica y cultural de las mujeres frente a los hombres. De igual manera, de las personas con orientaciones sexuales e identidades de género diversas. Asimismo, este enfoque permite analizar las relaciones jerárquicas de poder entre hombres y mujeres y cómo estas asimetrías ubican a la mujer y a las personas con orientaciones

¹ ABC del Modelo de Operación con Enfoque Diferencial y de género. Conceptos básicos en el marco de la implementación de la Resolución 758 de 2014 de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las víctimas.

<https://www.unidadvictimas.gov.co/sites/default/files/documentosbiblioteca/abcinstrumentalizacionmodeloconenfoquediferencialydegenero.pdf>.



sexuales e identidades de género diversas, en una posición de subordinación que, además, se acentuó en el marco del conflicto armado interno.

- **FASE DE IMPLEMENTACIÓN DEL PIRC:** Los Planes Integrales de Reparación Colectiva Étnicos serán implementados por la Unidad para las Víctimas, por una Entidad Territorial o por otra entidad del SNARIV que tengan una oferta específica para reparación colectiva, de acuerdo con la concertación realizada en el marco de la Consulta Previa durante la fase de diseño, formulación y aprobación para pueblos y comunidades étnicas; y lo establecido en el PIRC. Las acciones de los planes integrales de reparación colectiva serán implementadas en los tiempos definidos del documento técnico protocolizado.
- **FORMATO INFORME DE SEGUIMIENTO MEDIDA INDEMNIZACION COLECTIVA:** soporte que da cuenta de las actividades y el desarrollo metodológico y los compromisos establecidos durante la implementación de la medida de indemnización colectiva. Este documento es progresivo en el desarrollo de la fase y con seguimiento de los profesionales de nivel territorial y nacional.
- **GESTIÓN INTERINSTITUCIONAL:** es la función realizada por la Unidad para las Víctimas con la finalidad de coordinar y articular entre las entidades del Sistema Nacional de Reparación y Atención a las Víctimas – SNARIV, acciones encaminadas a complementar la implementación de los planes integrales de reparación colectiva. Esta tarea se adelanta en el marco de los escenarios de coordinación interinstitucional definidos por la Ley 1448 de 2011 y los Decretos Ley 4633 y 4635 de 2011, así como a través de espacios de diálogo bilateral entre la Unidad para las Víctimas y las entidades que componen el SNARIV.
- **GRUPO DE APOYO Y ACOMPAÑAMIENTO:** es un grupo de personas representativo del Sujeto de Reparación Colectiva, responsable de dinamizar el proceso y de interlocutar con la Unidad para las Víctimas, otras instituciones y organizaciones del sector civil. En su elección se debe garantizar que los distintos liderazgos y los sujetos de especial protección constitucional encuentren representación en este espacio. El grupo de apoyo y acompañamiento podrá tomar el nombre que la comunidad prefiera y contará con la participación de las autoridades tradicionales, líderes y lideresas representativos de la comunidad.
- **GRUPO DE ENFOQUE PSICOSOCIAL:** Hace parte de la Dirección de Reparación. Es la dependencia responsable del lineamiento técnico y la implementación de las medidas del componente simbólico: Rehabilitación, Satisfacción y Garantías de No repetición, en el marco del Modelo de Reparación Colectiva y en correspondencia con los derechos de los pueblos étnicos establecidos en los Decretos Ley 4633, 4634 y 4635.
- **HERRAMIENTAS DE SEGUIMIENTO DEL PIRC:** Son las metodologías de trabajo con el colectivo étnico diseñadas por la Dirección de Asuntos Étnicos y la Subdirección



de Reparación Colectiva de la Unidad para las Víctimas, para hacer seguimiento a la implementación de las actividades dirigidas a contribuir a la reparación de sus daños colectivos, de acuerdo con el enfoque de marco lógica.

- **INDICADOR:** Es una representación cuantitativa (variable o relación entre variables), verificable objetivamente, a partir de la cual se registra, procesa y presenta la información necesaria para medir el avance o retroceso en el logro de un determinado objetivo. En consecuencia, es a partir de indicadores que se pueden determinar objetivamente los resultados de las intervenciones públicas y valorar su desempeño. Los indicadores deben ser:
 - **C – Claros.**
 - **R – Relevantes.**
 - **E – Económicos.**
 - **M – Medibles.**
 - **A – Adecuados.**
- **INFORME DE LA FASE:** soporte que da cuenta de las actividades y el desarrollo metodológico y los compromisos establecidos durante la implementación de cada una de las fases contempladas en la ruta de reparación colectiva. Se debe elaborar una vez finalizada cada fase. Este documento es progresivo en el desarrollo de la fase y con seguimiento de los profesionales de nivel nacional.
- **INSUMO:** son los factores productivos, recursos financieros, humanos y materiales con los que se cuenta para llevar a cabo el proceso (conjunto de actividades), que permitirá llevar a término un bien o servicio.
- **INTERCULTURALIDAD:** Es un proceso social y comunicativo a través del cual es posible construir aprendizajes colectivos entre diferentes personas, conocimientos, culturas y prácticas en condiciones de igualdad y respeto, es decir, mediante un intercambio cuya base radica en la capacidad de reconocer al “otro”, reconocerlo como sujeto histórico, constructor social y cultural, agente de cambios y transformaciones permanentes.
- **JORNADA:** Una jornada es el desarrollo total de cada uno de los momentos metodológicos que conforman un tema general objetivo por abordar con el Sujeto de Reparación Colectiva. Una jornada no necesariamente equivale a un día de trabajo sino al desarrollo de todos los contenidos de trabajo con el Sujeto de Reparación Colectiva.
- **MARCO LÓGICO:** es una herramienta analítica utilizada para planificar iniciativas, mediante la formulación de objetivos que deben cumplirse dentro de un periodo establecido previamente. Este enfoque contempla el análisis de problemas, objetivos, involucrados y alternativas, que posteriormente son plasmados en una herramienta llamada “Matriz de Marco Lógico”, conformada por cuatro filas y cuatro columnas que permite presentar un esquema secuencial y jerarquizado de los elementos mínimos



que hacen parte de la formulación de una iniciativa de inversión (Departamento Nacional de Planeación, 2011)²:

En sus filas, la Matriz de Marco Lógico se compone de la siguiente manera:

- **Propósito general** (Objetivo) es el efecto que se espera al finalizar el proyecto, es el objetivo general del proyecto. Responde a la pregunta ¿Por qué?
- **Los componentes**, o productos definidos del proyecto y responden a la pregunta, ¿Qué?
- **Las actividades**, tal y como se definen para la cadena de valor, representan las acciones que se deben realizar para la generación de los productos y obtención de los resultados del proyecto. Responden a la pregunta ¿Cómo?
- **MEDIDA APROBADA:** Hace referencia a la medida del Plan Integral de reparación colectiva (PIRC) aprobada con el sujeto de reparación colectiva con pertenencia étnica.
- **MEDIDA EN IMPLEMENTACIÓN O EN GESTIÓN:** Es una medida que se está implementando por parte de alguna institución o de la Unidad para la Víctima.
- **MEDIDA IMPLEMENTADA:** Es la medida que fue efectivamente implementada y cuenta con el acta de cierre firmada por el grupo de apoyo y acompañamiento. No se cuenta como "implementada" hasta que haya cambiado su estado en el sistema de información de la Subdirección de Reparación Colectiva.
- **MEDIDAS DE REPARACIÓN COLECTIVA:**
 - **Medida de restitución:** Entrega de bienes y/o servicios que busquen la reconstrucción, mejoramiento y/o dotación de espacios de uso colectivo; la implementación de proyectos productivos colectivos y las entregas de bienes de uso colectivo.
 - **Medida de satisfacción:** Acciones que busquen la dignificación de las víctimas; la reconstrucción, apropiación y difusión de la memoria; la recuperación de prácticas tradicionales, sociales, culturales, usos y costumbres afectadas por el conflicto armado; y conmemoración de los hechos victimizantes.
 - **Medida de garantías de no repetición:** Acciones relacionadas con: educación no formal frente a la violencia basada en género; asistencia técnica para promover los métodos de resolución de conflictos alternativos contemplados en la Ley;

²

https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/Inversiones%20y%20finanzas%20pblicas/MANUAL_DE_PROCEDIMIENTOS_DEL_BANCO.pdf



formación en promoción y fortalecimiento de nuevos liderazgos; socialización de rutas de prevención y protección a las víctimas del conflicto armado; asistencia técnica para el fortalecimiento de iniciativas para la promoción de los DDHH e iniciativas locales de no repetición; promoción de espacios de diálogo para la prevención de violaciones a los derechos humanos; promoción de escenarios para dar a conocer la diversidad cultural y étnica de la región y de las organizaciones étnicas a terceros, dotación a las formas propias de protección comunitaria y control territorial étnicas, asistencia técnica a las formas propias de protección comunitaria y control territorial, espacios de diálogo para la prevención del racismo y la discriminación racial y fortalecimiento de procesos pedagógicos de educación para la paz.

- **Medida de rehabilitación:** Metodologías y protocolos dirigidos a realizar intercambios de experiencias con los referentes de cuidado de los colectivos, para la posterior realización de acciones que contribuyan a la reconstrucción y el restablecimiento del tejido social u organizativo y las relaciones de confianza. En el caso de los sujetos de reparación colectiva étnica, la medida de rehabilitación estará dirigida al restablecimiento de la armonía y el equilibrio establecidos en los Decretos Ley étnicos. Estas responderán a la tipología de los sujetos de reparación colectiva y a los daños identificados.
- **Medida de indemnización étnica:** Entrega de recursos que deberán destinarse a la implementación de programas, proyectos, obras y actividades que beneficien a toda la comunidad étnica, lo cual será objeto de definición en el PIRC de acuerdo con lo establecido en la resolución 1449 de 2017 y en los Decretos-Ley 4633, 4634, y 4635 de 2011 en materia de acompañamiento a la inversión adecuada de recursos.
- **OBJETIVO:** Dentro del enfoque de marco lógico, corresponde a la situación deseada para la población con relación al problema identificado. El objetivo general se origina al convertir en positivo el problema central del árbol del problema. El objetivo debe ser realista, eficaz, coherente y cuantificable.
- **PERTENENCIA ÉTNICA:** Se refiere a la identificación de las personas como integrantes de uno de los grupos étnicos reconocidos o en proceso de reconocimiento identitario. Los criterios de identificación son: el autorreconocimiento (identidad étnica), la lengua, usos y costumbres y la territorialidad.
- **PLAN INTEGRAL DE REPARACIÓN COLECTIVA (PIRC):** Es un instrumento que define y programa la implementación de los mecanismos dirigidos a reparar los daños colectivos ocasionados en el marco del conflicto armado a los sujetos de reparación colectiva. El Plan integral de Reparación colectiva (PIRC) contiene los objetivos, productos, actividades, costos, indicadores y cronograma acordado con el SRC y que están asociados a las categorías de daño colectivo, es decir, a las afectaciones a los atributos del sujeto.



- **POBLACIÓN AFROCOLOMBIANA:** Son los grupos poblacionales que hacen presencia en todo el territorio nacional (urbano-rural), que se autorreconocen de raíces y ascendencia histórica, étnica y cultural africana nacidos en Colombia, con su diversidad racial, lingüística y folclórica.
- **POBLACIÓN PALENQUERA:** Grupo de personas y familias negras que huyeron de la esclavización y desarrollaron en el tiempo conciencia de comunidad, fundaron poblados ubicados en lugares de difícil acceso, llamados palenques, donde construyeron un proyecto de independencia que les permitió vivir de manera autónoma al margen de la sociedad esclavista. Poblados que aún hoy existen y a través de distintas expresiones se auto determinan como comunidades con pertenencia palenquera.
- **POBLACIÓN RAIZAL:** Es la población nativa del archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina descendientes de la unión entre europeos (principalmente ingleses, españoles y holandeses) y esclavos africanos. Se distinguen por su cultura, lengua (creole), creencias religiosas (iglesia bautista), entre otras.
- **PRODUCTO:** Dentro del enfoque de marco lógico, corresponde al bien o servicio que se genera en un proceso productivo y contribuye a la materialización de un objetivo específico del PIRC. Para su formulación, se ha establecido previamente un listado de productos relacionados con los daños a los atributos que se pudieron generar en los sujetos de reparación colectiva según su tipología. Un producto se deriva de la relación lógica entre un conjunto de actividades propuestas.
- **PUEBLO RROM:** “se es Rrom o gitano por descendencia patrilínea, configurado fundamentalmente en torno a la autoridad emanada de un hombre de reconocido prestigio y conocimiento, quien a través de diferentes alianzas, se articula a otros grupos de parentesco, en donde todos comparten, entre otros aspectos, la idea de un origen común, una tradición nómada, un idioma, un sistema jurídico -la Kriss Romani-, unas autoridades, una organización social, el respeto a un complejo sistema de valores y creencias, un especial sentido de la estética que conlleva a un fuerte apego a la libertad individual y colectiva, los cuales definen fronteras étnicas que los distinguen de otros grupos étnicos.”³
- **PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS:** Considerados indígenas por el hecho de descender de poblaciones que habitaban en el país o en una región geográfica a la que pertenece el país en la época de la conquista o la colonización o del establecimiento de las actuales fronteras estatales y que, cualquiera que sea su situación jurídica, conservan todas sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas. (ley 21 de 1991, art 1).

³ Decreto 2957 de 2010 art. 4


http://info.minjusticia.gov.co:8083/Justicia_Enfoque_Etnico/Preguntas_Frecuentes?QuestionID=1047&AFMID=6222



- **REFERENTES DE CUIDADO:** Es un grupo de personas del Sujeto de Reparación Colectiva étnico que se caracteriza tradicionalmente por sus labores de cuidado al interior de los colectivos, estos son, por ejemplo, médicos tradicionales, cuidadores del territorio y la espiritualidad de este y las comunidades y parteras, entre otros. Su participación al interior del Programa de Reparación Colectiva es muy importante durante todo el proceso, ya que su función consiste en dinamizar la medida de rehabilitación psicosocial colectiva.
- **REGISTRO CENSAL:** es la información recolectada por las autoridades étnico-territoriales que contabiliza la población que hace parte del Sujeto de Reparación Colectiva étnico; esta información permite verificar su estado en el RUV y sus características especiales, tales como; población infantil, adultos mayores, género, condiciones de discapacidad, entre otros. Así mismo, este insumo es la base para el cálculo de la medida de indemnización colectiva étnica.
- **RESISTENCIA:** La resistencia de los grupos étnicos hace referencia a un esfuerzo histórico y permanente por pervivir física y culturalmente en un territorio determinado. Como proceso y decisión, se ve materializada a través del ejercicio mismo de sus prácticas culturales y colectivas, las cuales se mantienen vigentes gracias a la capacidad de adaptación de las comunidades étnicas a contextos adversos, y a pesar de la tendencia a la homogenización cultural.
- **SEGUIMIENTO, EVALUACIÓN Y MONITOREO:** Este concepto lo norma el Decreto 1084 de 2015, proveniente del Decreto 4800 de 2011, en el artículo 2.2.7.8.11, "...Seguimiento, evaluación y monitoreo. La Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas diseñará y aplicará un sistema de seguimiento y evaluación que permita la medición y valoración periódica de la implementación y ejecución de los Planes Integrales de Reparación Colectiva".

Para efectos del mencionado artículo, el presente procedimiento de gestión de la implementación y seguimiento de medidas permite recopilar información sobre la implementación de las medidas del plan integral de reparación colectiva, de tal forma que permita tomar decisiones con menor grado de incertidumbre y mayor nivel de evidencia, haciendo más efectivo la intervención de las entidades del SNARIV responsables de la reparación integral colectiva del sujeto.

- **SERVICIO:** Es la prestación intangible y única que se produce y consume al mismo tiempo. Es no almacenable y no transportable.
- **SISTEMA NACIONAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS (SNARIV):** "está constituido por el conjunto de entidades públicas del nivel gubernamental y estatal en los órdenes nacional y territoriales y demás organizaciones públicas o privadas, encargadas de formular o ejecutar los planes,

 <p>Unidad para las Víctimas</p>	<p>INSTRUCTIVO PARA EL AJUSTE DE ACCIONES DE REPARACIÓN CON DIFICULTADES DE IMPLEMENTACIÓN, EN EL MARCO DE LA CONSULTA PREVIA</p>	<p>Código: 430,08,05-6</p>
	<p>PROCESO REPARACIÓN INTEGRAL</p>	<p>Versión: 01</p>
	<p>PROCEDIMIENTO DE IMPLEMENTACIÓN DEL PIRC PARA PUEBLOS Y COMUNIDADES ÉTNICAS</p>	<p>Fecha: 20/05/2021 Página: 13 de 22</p>

programas, proyectos y acciones específicas, que tiendan a la atención y reparación integral de las víctimas.”⁴

- **SUBDIRECCIÓN DE REPARACIÓN COLECTIVA (Sub. RC):** es la dependencia encargada de ejecutar y evaluar las acciones que en materia de reparación colectiva sean adoptadas por la Unidad, a través del programa de reparación colectiva, en los términos establecidos en los artículos 151 y 152 de la Ley 1448 de 2011. (Artículo 23. Decreto 4802 de 2011).
- **SUJETOS DE ESPECIAL PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL:** Hace referencia a ciertos grupos poblacionales que en razón del género, edad, identidad de género, orientación sexual, situación de discapacidad, pertenencia étnica, entre otras características, han sufrido múltiples discriminaciones y exclusiones para dar origen a la desigualdad en términos de ejercicio de derechos, por ello el Estado tiene especiales deberes de protección y apoyo reforzado para garantizar el goce, ejercicio de derechos y el disfrute de las oportunidades sociales en igualdad de condiciones.
- **SUJETO DE REPARACIÓN COLECTIVA (SRC):** los Sujetos de Reparación Colectiva son aquellos colectivos que han sufrido daños colectivos, en términos de los artículos: 151 y 152 de la Ley 1448 de 2011, y el artículo 3 común de los Decretos Ley 4633, 4634 y 4635 de 2011; asimismo, el Decreto 1084 de 2015 en el artículo 2.2.7.8.2, reconoce la existencia de tres tipos de sujetos colectivos susceptibles de ser reparados colectivamente: comunidades (étnicas y no étnicas), grupos y organizaciones (sociales, sindicales o políticas), por lo cual para fines del registro de estos sujetos, es necesario identificar y analizar los daños colectivos a partir de la afectación de sus atributos como consecuencia de hechos victimizantes ocurridos con ocasión al conflicto armado interno.

Teniendo en cuenta lo anterior, para determinar la existencia de un colectivo étnico susceptible de reparación colectiva, se debe evidenciar el cumplimiento de la totalidad de los cinco atributos:

- Auto reconocimiento y reconocimiento por terceros.
 - Proyecto Colectivo.
 - Prácticas Colectivas.
 - Formas de Organización y Relacionamiento.
 - Territorio.
- **VÍCTIMAS:** las víctimas son aquellas personas que individual o colectivamente han sufrido un daño por hechos ocurridos a partir del 1º de enero de 1985, como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario o de violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de Derechos Humanos, ocurridas con ocasión del conflicto armado interno.

⁴ Unidad para las Víctimas. Oferta institucional. <https://www.unidadvictimas.gov.co/es/oferta-institucional/294>



En consonancia con los decretos ley 4633, 4634 y 4635 de 2011, el artículo 3º determina como víctimas:

- A los individuos.
- A la comunidad.
- Al territorio.

En el marco de la ley 1448, y en los decretos ley 4633 y 4635, el principio de enfoque diferencial reconoce que hay poblaciones con características particulares debido a su edad, género, orientación sexual, discapacidad y pertenencia étnica. Por tal razón, las medidas de ayuda humanitaria, atención, asistencia y reparación integral que se establecen en la presente ley, contarán con dicho enfoque.

4. ACTIVIDADES:

4.1. Introducción:

Durante la fase de implementación del Plan Integral de Reparación Colectiva – PIRC- para pueblos y comunidades étnicas, se hace necesario que, la Unidad para las Víctimas, el Ministerio del Interior, el Ministerio Público (cuando aplique) y el sujeto de reparación colectiva con pertenencia étnica, realicen el seguimiento y el monitoreo a la implementación eficaz y eficiente del PIRC, con el fin de verificar periódicamente el cumplimiento de los objetivos planteados y tomar acciones de manera oportuna que permitan el logro de lo establecido para la Reparación Colectiva Étnica. Esto en el escenario del comité de seguimiento a la implementación del PIRC, y en concordancia con el derecho fundamental de la consulta previa, el principio de concertación y el dialogo intercultural.

En el evento en que un acuerdo se torne de imposible cumplimiento (sea por razones de hecho o de derecho), la Unidad para las Víctimas y el sujeto de reparación colectiva con pertenencia étnica podrán proponer un nuevo acuerdo que apunte al mismo objetivo que el anterior, que sea alcanzable y que mantenga la relación con los daños colectivos sufridos por el sujeto en el marco del conflicto armado.

Este instructivo tiene como finalidad compartir las orientaciones técnicas para la realización de ajustes de las acciones de reparación concertadas en el marco de la consulta previa, entendiendo que este ejercicio será en todos los casos de carácter **excepcional** y, como se mencionó líneas arriba, surgir en el marco del seguimiento a la implementación de las acciones concertadas dentro del PIRC.

4.2. Conceptualización del ajuste de acciones de reparación con dificultades de implementación

La Unidad para las Víctimas comprende los ajustes realizados con el sujeto de reparación colectiva con pertenencia étnica a las acciones de reparación que tienen dificultades de implementación de carácter técnico, presupuestal o misional. Estas serán susceptibles de cambio o modificación sin que se afecte:

- El cumplimiento de los objetivos de la reparación colectiva
- La relación establecida entre la acción reparadora y el daño colectivo a reparar, es decir, el ajuste debe encontrarse en concordancia con el nexo causal identificado en el documento de caracterización del daño validado.

Los ajustes de acciones de reparación con dificultades de implementación deberán discutirse entre las partes, a saber: i) el Comité de Seguimiento con el respectivo acompañamiento del Ministerio del Interior y el Ministerio Público, cuando aplique; y ii) la Unidad para las Víctimas. De manera conjunta se debe generar una alternativa de implementación, la cual debe corresponder con los bienes y servicios establecidos para pueblos y comunidades étnicas y en este sentido integrar: i) la fecha estimada de cumplimiento del nuevo acuerdo; ii) la justificación técnica del ajuste; iii) la pertinencia del nuevo bien o servicios propuesto; iv) las actividades a desarrollar para su cumplimiento con su respectiva descripción; v) su costeo; y vi) las fuentes de verificación del cumplimiento de este bien o servicio.

Lo anterior, constará en el acta de forma clara y expresa elaborada por el Ministerio del Interior.

Es importante aclarar que, este instructivo se aplicará particularmente en los PIRC aprobados sin incorporar el enfoque de marco lógico, especialmente aquellos aprobados antes de la expedición de la Resolución 03143 de 2018⁵.

En conclusión, un PIRC étnico será susceptible de ajuste estructural cuando:

- No haya claridad en el bien o servicio que se deba implementar
- Existan dificultades de tipo técnico, de alcance presupuestal y operativo para su cumplimiento, a la luz de lo establecido en el Modelo Operativo de Reparación Colectiva.
- La acción propuesta no cuenta con nexo causal, frente a los daños identificados en el documento de caracterización del daño validado.
- Se trate de acciones conjuntas, es decir, que dependan de un insumo previo entregado por el SRC o por otra entidad del SNARIV, y que no se haya cumplido

⁵ En algunos de estos, se han evidenciado problemáticas importantes en la implementación que impiden la materialización de los objetivos del Programa de Reparación Colectiva, así como el cumplimiento del 100% de lo concertado (Decreto 1356 de 2019, art. 2.2.7.9.3), en la medida en que en muchas ocasiones no es claro el bien o servicio que se debe entregar.



con la entrega de dicho insumo (por ejemplo, diseños, planos de obra, estudios, predios, mano de obra, etc).

Para avanzar en concertación de los ajustes de las acciones de reparación, se requiere tener en cuenta los siguientes:

4.3. Paso a paso

4.3.1. Identificación de acciones de reparación con dificultades de cumplimiento:

Los equipos de implementación de la Subdirección de Reparación Colectiva y el Grupo de Enfoque Psicosocial identifican las acciones de reparación del PIRC con dificultades de implementación. A través de un correo electrónico dirigido a los líderes de equipo, se alerta sobre la situación detectada. Posteriormente, se convoca una mesa de trabajo entre los equipos del nivel nacional y el nivel territorial para analizar esta situación. El resultado de esta mesa de trabajo implicará identificar:

- a. Sí la acción de reparación **no requiere un ajuste estructural** que afecte la planeación y el presupuesto designado para la implementación del PIRC y este en concordancia con el nexos causal, la Subdirección de Reparación Colectiva o el Grupo de Enfoque Psicosocial podrá realizar las adecuaciones necesarias, en relación con su propio alcance y diálogo comunitario.

Las adecuaciones que se podrán realizar que no impliquen ajuste estructural serán:

- Cambio en el número de personas o días para desarrollar una actividad que afecten el costeo.
- Cambio en el número de insumos a entregar al sujeto de reparación colectiva, en el marco de actividades relacionadas con dotaciones o materiales de infraestructura, que afecten el costeo.
- Cambio de lugares para la implementación de una acción, que afecten el costeo.
- Cambios mínimos en los diseños, que afecten los costos proyectados para el desarrollo de la infraestructura.

Para estas adecuaciones solo se requerirá un acta de reunión firmada por el Grupo de apoyo del sujeto y la autoridad tradicional, en la medida en que no implica un cambio de fondo o de sentido de la acción inicialmente concertada.

- b. Si la acción de reparación requiere de la **participación de alguna entidad de SNARIV**, se realizarán las gestiones con la Secretaría Técnica del Subcomité de Reparación Colectiva en articulación con la Subdirección Técnica del SNARIV y la Subdirección de Coordinación Nación Territorio. En este caso, no es posible



determinar si se requiere ajuste, pues primero se debe realizar el ejercicio de gestión de oferta.

En caso de que no se logre que alguna entidad se comprometa con el cumplimiento de la acción tal y como se encuentra en el PIRC protocolizado, se dará el tratamiento como si fuera una acción que requiere **ajuste estructural**.

En el marco del Subcomité de Reparación Colectiva se deberá informar que dado que no se logró el compromiso de ninguna entidad para el cumplimiento de la acción tal y como se encuentra en el PIRC protocolizado, desde la Unidad para las Víctimas, se avanzará en el ajuste estructural en el marco del Comité de Seguimiento a la implementación del PIRC.


- c. Si la acción de reparación requiere un **ajuste estructural** que afecte la planeación y el presupuesto designado para la implementación del PIRC, de manera conjunta entre la Subdirección de Reparación Colectiva, el Grupo de Enfoque Psicosocial, la Dirección de Asuntos Étnicos, se deberá **realizar un balance de la implementación del PIRC**, con el fin de identificar que esta misma situación no se esté presentando con otras acciones del PIRC.

De esta manera, se debe tomar como referencia i) el PIRC aprobado; y ii) el acta de protocolización e identificar en la matriz de seguimiento a la implementación que maneja la Subdirección de Reparación Colectiva, aquellas acciones que se encuentren:

- **Implementada:** significa que la acción fue implementada y se cuenta con evidencia de su implementación.
- **En gestión:** significa que en el expediente del sujeto reposa una evidencia que da cuenta que alguno de los actores del programa está adelantando reuniones bilaterales o gestión con algún(os) actores del SNARIV para la implementación de la acción.
- **En implementación:** Significa que se encuentra con algún porcentaje parcial de avance en la implementación o no se tiene la evidencia del cumplimiento de la acción.
- **Aprobada:** significa que no evidencia ninguna gestión todavía ni avance.

Con base en este ejercicio, se identificarán las acciones que requieren ajuste estructural.

Cabe aclarar que en los casos en el ajuste de la acción sea de cronograma, número personas, número días, insumos, etc., que no afecten el costeo no se dará el tratamiento de ajuste estructural, sino que esto podrá hacer parte de los ejercicios de diálogo con el sujeto de reparación colectiva étnico.

 Unidad para las Víctimas	INSTRUCTIVO PARA EL AJUSTE DE ACCIONES DE REPARACIÓN CON DIFICULTADES DE IMPLEMENTACIÓN, EN EL MARCO DE LA CONSULTA PREVIA	Código: 430,08,05-6
	PROCESO REPARACIÓN INTEGRAL	Versión: 01
	PROCEDIMIENTO DE IMPLEMENTACIÓN DEL PIRC PARA PUEBLOS Y COMUNIDADES ÉTNICAS	Fecha: 20/05/2021 Página: 18 de 22

4.3.2. Elaboración de alternativas:

Una vez realizado el balance, se diseñarán las alternativas de implementación de la acción o las acciones que requieran ajuste estructural. En este sentido, deberán haber identificado:

- **Las acciones ajustar y su alternativa de implementación.** La alternativa de implementación debe corresponder a alguno de los bienes y servicios establecidos en el catálogo de productos para pueblos y comunidades étnicas.
- **El detalle del bien y servicio que se va a presentar al sujeto de reparación colectiva como alternativa de implementación.** Esto implica i) descripción de la pertinencia del ajuste y de la incorporación de este bien y servicio salvaguardando el nexo causal; ii) el detalle o descripción de las actividades desarrollar; iii) El costeo del producto; iv) las fuentes de verificación; y v) un cronograma propuesto de implementación.

En el caso que se requiera trabajar la alternativa con el SRC étnico, se deberá utilizar las metodologías establecidas para la definición de acciones reparadoras que se encuentran en el procedimiento de *Diseño y formulación del PIRC para comunidades y pueblos étnicos*. Vale aclarar, que se debe tener especial cuidado en **no incorporar acciones nuevas** que no hayan sido previamente referenciadas en el PIRC. En este sentido, lo único que se trabajaría es sobre la o las acciones que en el Comité de Seguimiento y en el marco del balance se identificaron requieren ajuste estructural.

Para la verificación del nexo causal, se debe acudir a los siguientes documentos:

- Documento de caracterización del daño validado
- Acta de validación del documento elaborada por el Ministerio del Interior
- El PIRC originalmente protocolizado
- Acta de Protocolización del PIRC elaborada por el Ministerio del Interior

Para los PIRC que no cuenten con árbol del problema y objetivos, se deberá realizar su elaboración, de acuerdo con la información consignada en el documento de caracterización del daño validado y utilizando el formato relacionado en el procedimiento de *Diseño y formulación del PIRC para comunidades y pueblos étnicos*.

Para la generación de la alternativa se debe acudir a:

- La revisión de las líneas de inversión de la Subdirección de Reparación Colectiva para la vigencia.
- El equipo de proyectos, que puede orientar el ejercicio de costeo.

4.3.3. Socialización de alternativas al interior de la Unidad para las Víctimas:

Las alternativas elaboradas, se deberán volcar en un **documento que contenga como mínimo los siguientes acápite:**


- i) Resumen del balance de la implementación del PIRC del Sujeto de Reparación Colectiva étnica
- ii) Razones del ajuste (acá se deberá hacer referencia a las actas de comité de seguimiento a la implementación del PIRC que hayan llevado a realizar dicha propuesta de ajuste)
- iii) Relación de acciones a ajustar
- iv) Alternativas de implementación
 - a. Bien o servicio a implementar con descripción de pertinencia a la luz de i) ajuste; y ii) nexo causal
 - b. Cuadro resumen del bien o servicio a implementar diligenciado

PRODUCTO	MEDIDA	UNIDAD DE MEDIDA	META TOTAL	CLASIFICACIÓN DE LA ACTIVIDAD	ACTIVIDADES	COSTOS	FECHA DE IMPLEMENTACIÓN	FUENTE DE VERIFICACIÓN (Soporte)

- c. Descripción del detalle de las actividades

Este documento se construirá en el marco del trabajo en equipo entre los profesionales de nivel territorial y nacional de la Subdirección de Reparación Colectiva y la Dirección de Asuntos Étnicos. En los casos en que se vayan a ajustar acciones relacionadas con la medida de rehabilitación, a este equipo se deberán sumar los profesionales nacionales y territoriales del Grupo de Enfoque Psicosocial.

El líder del equipo de implementación de la Subdirección de Reparación Colectiva que corresponda, de la mano con la persona que lidere la Coordinación de Comunidades y Pueblos Indígenas o la Coordinación de comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras de la Dirección de Asuntos Étnicos, serán los encargados de revisar y dar visto bueno a este documento previo a su validación con el SRC. En caso de que se incorpore ajuste a alguna acción de la medida de rehabilitación, el visto bueno también se dará desde la líder misional de reparación colectiva del Grupo de Enfoque Psicosocial.

 Unidad para las Víctimas	INSTRUCTIVO PARA EL AJUSTE DE ACCIONES DE REPARACIÓN CON DIFICULTADES DE IMPLEMENTACIÓN, EN EL MARCO DE LA CONSULTA PREVIA	Código: 430,08,05-6
	PROCESO REPARACIÓN INTEGRAL	Versión: 01
	PROCEDIMIENTO DE IMPLEMENTACIÓN DEL PIRC PARA PUEBLOS Y COMUNIDADES ÉTNICAS	Fecha: 20/05/2021 Página: 20 de 22

4.3.4. Ajuste de acciones de reparación del PIRC con el sujeto de reparación colectiva, en el marco de la consulta previa:

En el marco del comité de seguimiento, se presentará al colectivo la propuesta de ajuste, de acuerdo con el documento elaborado en el paso anterior. Como estrategia para el diálogo y la concertación, previamente los profesionales revisarán el nexo causal de acuerdo con lo validado en el documento de caracterización del daño.

Este ejercicio se socializa, argumenta y justifica al sujeto de reparación colectiva, el Ministerio del Interior y el Ministerio Público en el escenario del comité de seguimiento.

- **Si el sujeto acepta los bienes o servicios planteados:** Elaborar acta en donde se incorpore i) la relación de las acciones ajustadas; y ii) las alternativas de ajuste aprobadas.
- **Si el sujeto no acepta, y plantea otras alternativas en términos de bien o servicio:** Realizar el ajuste y volver a la actividad 3.2. Solamente en este caso se socializará una nueva propuesta con el SRC. Se buscará que acepte las alternativas y se elabore el acta en donde conste el resultado del ejercicio y la aprobación del ajuste.

4.4. Formalización de los ajustes al PIRC

Sí existe un acuerdo entre la Unidad para las Víctimas y el sujeto de reparación colectiva, el comité de seguimiento socializará este acuerdo ante la asamblea comunitaria como máxima autoridad étnica, para la validación comunitaria.


Estos acuerdos harán parte integral del acta del comité de seguimiento y sus anexos técnicos y sus ajustes se verán reflejado en el documento técnico del PIRC, en la versión resumida en su acción ajustada y desarrollada.

4.5. Finalización de ajuste y cargue de evidencias en el MAARIV

El acta del comité de seguimiento en donde se aprueba el ajuste a la acción de reparación junto con el documento técnico del PIRC ajustado se cargará en el sistema de información de la Subdirección de Reparación Colectiva. Por otro lado, se ajustarán las herramientas de seguimiento a la implementación del PIRC mediante la incorporación de los ajustes concertados y serán enunciados en la bitácora del MAARIV como versión final.

5. ANEXOS:

Anexo 1: Guía metodológica para la implementación del plan integral de reparación colectiva para pueblos y comunidades étnicas.

 <p>Unidad para las Víctimas</p>	INSTRUCTIVO PARA EL AJUSTE DE ACCIONES DE REPARACIÓN CON DIFICULTADES DE IMPLEMENTACIÓN, EN EL MARCO DE LA CONSULTA PREVIA	Código: 430,08,05-6
	PROCESO REPARACIÓN INTEGRAL	Versión: 01
	PROCEDIMIENTO DE IMPLEMENTACIÓN DEL PIRC PARA PUEBLOS Y COMUNIDADES ÉTNICAS	Fecha: 20/05/2021 Página: 21 de 22

Anexo 2: Guía de memoria para la implementación autónoma.

Anexo 3: Acta de implementación de acción, producto o medida del Plan Integral de Reparación Colectiva para Pueblos y Comunidades Étnicas.

Anexo 4: Acta de planeación para la implementación de medidas de reparación colectiva para pueblos y comunidades étnicas para PIRC sin marco lógico.

Anexo 5: Agenda metodológica jornadas implementación del PIRC para pueblos y comunidades étnicas.

Anexo 6: Formato de seguimiento anual a la implementación del PIRC para pueblos y comunidades étnicas.

Anexo 7: Formato informe de seguimiento, evaluación y balance de la medida de rehabilitación psicosocial.

Anexo 8: Instructivo para la implementación de acciones a través de la entrega de bienes de uso colectivo.

Seguimiento a la implementación del PIRC:

Anexo 9: Guion metodológico para el seguimiento a la implementación del plan integral de reparación colectiva para pueblos y comunidades étnicas.

Anexo 10: Guion metodológico para el seguimiento a la implementación de la medida de indemnización colectiva del plan integral de reparación colectiva para pueblos y comunidades étnica.

Anexo 11: Acta de seguimiento de la medida de indemnización colectiva del plan integral de reparación colectiva.

Anexo 12: Formato informe de seguimiento y acompañamiento a la implementación de la medida de indemnización colectiva.

Anexo 13: Formato informe avance implementación PIRC para pueblos y comunidades étnicos.

Anexo 14: Diario de Campo para el seguimiento a la indemnización colectiva.



Unidad para
las **Víctimas**

**INSTRUCTIVO PARA EL AJUSTE DE
ACCIONES DE REPARACIÓN CON
DIFICULTADES DE IMPLEMENTACIÓN, EN
EL MARCO DE LA CONSULTA PREVIA**

Código: 430,08,05-6

PROCESO REPARACIÓN INTEGRAL

Versión: 01

PROCEDIMIENTO DE IMPLEMENTACIÓN DEL
PIRC PARA PUEBLOS Y COMUNIDADES ÉTNICAS

Fecha: 20/05/2021

Página: **22** de **22**

6. CONTROL DE CAMBIOS:

Versión	Fecha	Descripción de la modificación
V1	20/05/2021	<ul style="list-style-type: none">• Creación del instructivo.